

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</b></p>
--	--

**Socorro S., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Rad No. 2019-00299-00**

Con proveído del ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR ALFONSO RUIZ ROJAS, radicado 2019-00299, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

El ejecutado VICTOR ALFONSO RUIZ ROJAS, fue notificado a través de aviso entregado el 12 de agosto de 2020, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

### **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de VICTOR ALFONSO RUIZ ROJAS, radicado 2019-00299, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean

incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MTE. (\$909.310.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65441e84b2b6d42ba4061da6530ea155ff33ac0b170c579a13e9e4ba2273c04d**

Documento generado en 22/09/2020 04:51:31 p.m.